



OFICIO: PC/CPCP/044/2017

Guadalajara, Jalisco, a 18 de enero de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 2022/2016


Resolución

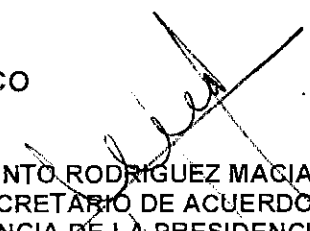
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
P r e s e n t e**

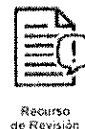
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 18 de enero de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

2022/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

28 de noviembre de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de enero de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

No responde a lo que se preguntó



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Realizó en actos positivos la entrega de la información solicitada, ampliando su fundamentación y motivación, dejando sin materia de estudio al presente recurso de revisión.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 2022/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 2022/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

- - -V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 2022/2016, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día 03 de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio infomex 03775116, dirigida al sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

"De favor poder pasar las boletas de registro público de la propiedad, la gaceta y la autorización del pleno del ayuntamiento, de todos los planes parciales vigentes del municipio de Guadalajara ya sea por subdistrito o distrito, así mismo del programa municipal de desarrollo urbano y los planes de desarrollo de centro de población.

2.- Tras los trámites internos, el sujeto obligado le asignó el número de expediente DTB/4113/2016, y con fecha 15 quince de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, mediante oficio DTB/5006/2016, emitió respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

La información solicitada se gestionó con la Secretaria General:

"1.- En respuesta a su solicitud la enlace de la Secretaria General, informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos, encontrándose el siguiente link en el cual podrá consultar los planes parciales por subdistrito y distrito aprobados por el pleno: http://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/gaceta-municipal-busqueda?descripcion=&fecha_value%5Bvalue%5D%5Byear%5D=2015&fecha_value%5Bvalue%5D%5Bmonth%5D=2

2.- Planes parciales vigentes los podrás consultar en la siguiente liga: <http://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/planes-parciales-desarrollo-urbano>.

3.- En cuanto al programa municipal de desarrollo urbano y los planes de desarrollo de centro de población se localizó el siguiente link donde dará clic en la fracción X, la gaceta municipal y demás órganos de difusión y publicación oficial municipal

4.- Posteriormente en la opción "seleccione un año y un mes" deberá seleccionar el año 2014 dos mil catorce y el mes de septiembre y dar clic en "buscar", por ultimo deberá abrir el archivo identificado como "tomo V, ejemplar 1, sección 1ª, 1 de septiembre 2014" http://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/gaceta-municipal-busqueda?descripcion=&fecha_value%5Bvalue%5D%5Byear%5D=2014&fecha_value%5Bvalue%5D%5Bmonth%5D=9

3.-Inconforme con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO; la parte recurrente **presentó su escrito de recurso de revisión** mediante el sistema infomex Jalisco, el día 28 veintiocho del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, manifestando en su parte medular los siguientes agravios y señalamientos:

"No fueron entregadas, un justifican la inexistencia de las boletas registrales de planes parciales, programa municipal de desarrollo urbano y planes de centro de población"

4.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto** de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa al cual se le asignó el número de expediente 2022/2016**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión y anexos **registrado bajo el número 2022/2016**, con fecha de ese mismo día, **contra** actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**; **mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acreditara lo manifestado en el informe de referencia.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, **se les otorgó un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante correo Electrónico con el oficio PC/CPCP/1139/2016, el día 7 siete del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis confirmó de recibido el mismo día, mientras que a la parte recurrente se le notificó a través correo electrónico el día 7 siete del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

6.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, en Oficialía de Partes de este Instituto, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado** el día 13 trece del mes de diciembre del 2016, correo electrónico signado por el **C. Andrea Aquino Rizo** en su carácter de **Jefe de la Unidad Departamental de Buenas Practicas Dirección de Transparencia del sujeto obligado**, correo mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente a este recurso, anexando 50 cincuenta copias simples (boletas registrales, Nueva respuesta, Impresión de pantalla de elementos enviados de su correo electrónico, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

Habiendo ya respondido a lo referente a las gacetas, autorizaciones, publicaciones y planes correspondientes a su solicitud de información, se hace de su conocimiento que lo referente a las

boletas de registro únicamente se obtienen las relacionadas con los planes aprobados y descritos en el punto anterior, por lo que se adjuntan a la presente al solicitante el total de 50 boletas de registro señaladas.

Así las cosas y habiendo contestado nuevamente a la totalidad de la solicitud de información que nos ocupa en actos positivos, se emitió una nueva respuesta al solicitante, esperando que de esta forma la información se le haya estructurado de una manera más comprensible y adjuntándose las boletas a las que hace referencia su solicitud.

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 15 quince del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 02 dos del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 15 quince del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-**Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-**Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex Jalisco, el día 28 veintiocho del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada por correo sistema Infomex el día 15 quince del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 18 dieciocho del mes de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, concluyendo el día 09 nueve de diciembre del 2016, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

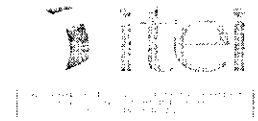
III. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, amplía, aclara y en actos positivos entregó información adicional como a continuación se precisa:

La solicitud de información fue consistente en requerir

De favor poder pasar las boletas de registro público de la propiedad. La gaceta y la autorización del pleno del ayuntamiento, de todos los planes parciales vigentes del municipio de Guadalajara ya sea

RECURSO DE REVISIÓN: 2022/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.



por subdistrito o distrito, así mismo del programa municipal de desarrollo urbano y los planes de desarrollo de centro de población.

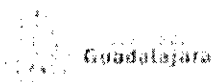
El motivo de la inconformidad de la parte recurrente derivó en el sentido de que no le fueron entregadas, y no justifican la inexistencia de las mismas, de lo cual en el informe de Ley, el sujeto obligado amplió la respuesta emitida, haciendo las aclaraciones que consideró pertinentes y entregando información adicional como a continuación se cita:

Referente al punto, de las boletas de registro público de la propiedad:

Se hace de su conocimiento que lo referente a las boletas de registro únicamente se obtienen las relacionadas con los planes aprobados, por lo que se adjuntan a la presente al solicitante el total de 50 cincuenta boletas de registro,

Se puede observar que en el mismo informe el sujeto obligado subsana una omisión hecha en el su respuesta inicial, consistente en el link para poder ingresar a los programas municipal de desarrollo de centro de población, siendo el siguiente;
<http://transparencia.guadalajara.gob.mx/contenido//pmdu-auto-nulidad-2>

Tanto la nueva respuesta emitida, como la información adicional proporcionada por el sujeto obligado en actos positivos, le fue debidamente notificada al recurrente a través de su correo electrónico por parte de la Unidad de Transparencia con fecha 13 trece de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, como se muestra en los documentos que a continuación se insertan:



Andrea Aquino Rizo <aaquino@guadalajara.gob.mx>

NOTIFICACIÓN: Nueva respuesta a su solicitud 4113/2016

Forma de envío

Andrea Aquino Rizo <aaquino@guadalajara.gob.mx>
Rizo

13 de diciembre de 2016 10:03

Estimado/a ciudadano/a:

En virtud de la presentación de su RR 2022/2016 relacionada con la solicitud de información 4113/2016, este sujeto obligado le informa que se han publicado los resultados de información, así como que de esta forma que le ha sido otorgado el acceso a la información.

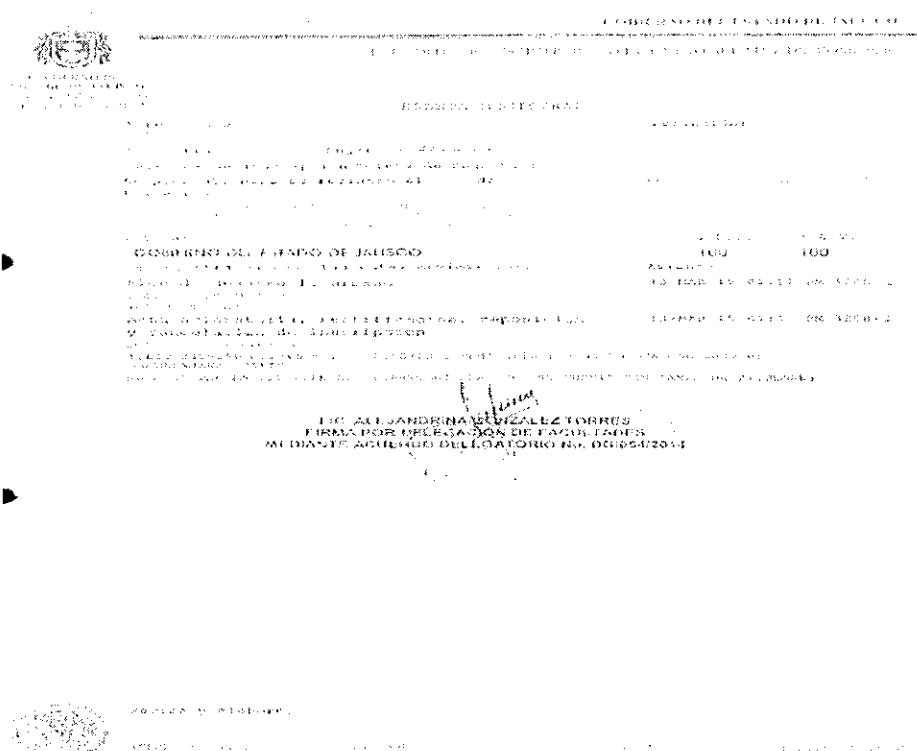
Saludos cordiales,

Lic. Andrea Aquino Rizo
Jefe de Unidad Departamental de Bases Prácticas
Dirección de Transparencia y Bases Prácticas
Ayuntamiento de Guadalajara
Tel. 3659 170 Ext. 2211

Atentamente,
Lic. Andrea Aquino Rizo

2 archivos adjuntos

- Nueva respuesta RR 2022-2016.pdf
- BOLETAS REGISTRALES RPP PLANES PARCIALES 2015.pdf



Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 15 quince de diciembre 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por la **Ayuntamiento de GUADALAJARA**, en el que se advierte que realizó actos positivos tendientes a satisfacer los requerimientos de información del recurrente, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 02 dos de enero del año 2017, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **ésta no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar la solicitud de información bajo los términos que estipula la Ley.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

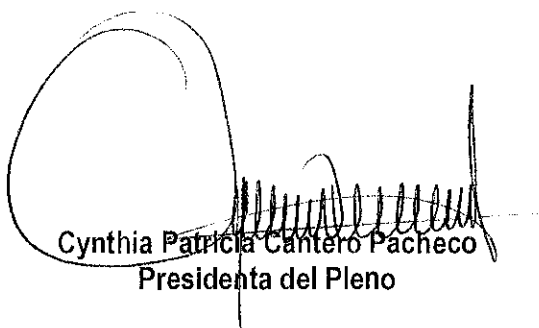
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESSE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**RECURSO DE REVISIÓN: 2022/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**



Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

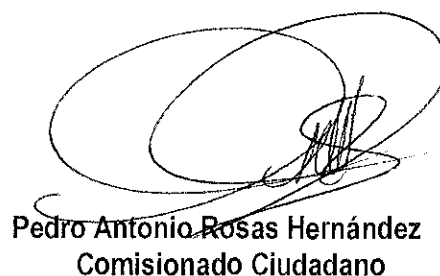
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2022/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 18 dieciocho del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/FGHH.